

///Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
HOMOLOGACION.-BA-12101-F-0000.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver el pedido efectuado por el Sr. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Simcic Naiara Mercedes a los fines de solicitar la caducidad de instancia por inactividad de la parte actora. Asimismo, peticiona que se declare la prescripción liberatoria de la acción en los términos de los arts. 2536 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, requiriendo en consecuencia el levantamiento de la totalidad de las medidas conminatorias, cautelares y restrictivas de todo tipo que pesan actualmente sobre el peticionante.-

En fecha 6.05.26 del pedido de caducidad de instancia y demás solicitado en la presentación a despacho, se ordena correr traslado a la contraria por el término de ley.

Atento la falta de contestación del traslado dispuesto, el Sr. [DEMANDADO_1] requiere que pasen a resolver los presentes.-

Pasan a despacho a los fines de resolver (18.06.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Antes de comenzar con el análisis de lo planteado por la parte demandada debo señalar que estos autos se encontraban en el Archivo Judicial remitidos en el año 2022, los cuales fueron extraídos a petición del Sr. '[DEMANDADO_1]' que se presentó con el nuevo patrocinio de la letrada Dra. SIMCIC NAIARA MERCEDES. En consecuencia, son devueltos a esta unidad procesal por el Archivo en fecha 14.04.26.-

Ahora bien, la cuota alimentaria pactada por las partes en el acuerdo homologado, es respecto de su hijo [FAMILIAR_1], quien actualmente posee [EDAD_FAMILIAR_1], por ende la cuota alimentaria cesa de pleno derecho.-

Sin perjuicio del derecho de peticionar que asiste al alimentante, corresponde señalar que la solución del caso no deriva de la procedencia de los institutos invocados por la letrada Simcic, sino de la extinción de la obligación alimentaria por el transcurso del tiempo.-

En tales condiciones no corresponde dar tratamiento a los planteos realizados de caducidad de instancia y prescripción liberatoria, ya que han devenido en abstracto por carecer de objeto y considero que bien podía la letrada solicitar directamente el cese de la cuota que, a mi entender, es lo correcto y resalto que es deber de la judicatura aplicar la normativa procesal de manera proactiva, a fin de lograr la solución más justa y eficaz

al conflicto que se le presenta, conforme lo dispone el art. 14 inc. g) del CPF.

En consecuencia, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en fecha 30.07.18, las cuales fueron dictadas oportunamente en resguardo del crédito alimentario y cuya finalidad ha cesado.-

En mérito a lo expuesto;.

RESUELVO:

- 1) Declárese abstracto el planteo efectuado respecto a la caducidad de instancia y prescripción liberatoria por las circunstancias invocadas en la presente resolución.-
- 2) En atención a lo que surge de las piezas obrantes de autos, ordeno el cese de la cuota de alimentos oportunamente acordada por las partes a favor de su hijo [FAMILIAR_1] a cargo del Sr. [DEMANDADO_1]. Notifíquese.-
- 3) Dispongo el levantamiento de las medidas dictadas en fecha 30.07.18. A tal fin, líbrense los oficios correspondientes a la Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial y a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Asimismo, al Registro de Deudores Alimentarios.-
- 4) Toda vez que la letrada patrocinante del Sr. [DEMANDADO_1] es la Dra. Simcic y no el Dr. Bühler, procédase en acto a desvincularse de las presentes actuaciones a este último.-
- 5) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.-